



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 17 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta N° 01-2023-CAA-CE/MPH-BCA de fecha 15 de marzo de 2023; el Memorandum N° 09-2023-MPH-BCA/SGEYPI de fecha 17 de abril de 2023; el Informe N° 001-2023-MPH-BCA/SGEPI/ING.EBO de fecha 19 de abril de 2023; el Informe N° 150-2023-MPH-BCA/GDUR/SGEPI; el Informe N° 333-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe N° 028-2023-MPH/GM de fecha 09 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 170° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece: "170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el



contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 08-2022-MPH-BCA-GM/SGL de fecha 23 de marzo de 2022, se contrató el servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2335891, por el monto de S/. 398,356.20 en un plazo de 90 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 459-2022-MPH/GM de fecha 05 de octubre de 2022, se aprobó la Actualización del presupuesto del Expediente Técnico del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA”, con un presupuesto total de 14'147,764.07, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 01-2023-CAA-CE/MPH-BCA de fecha 15 de marzo de 2023, el Representante Común del Consorcio Agua Azul hace llegar la liquidación de consultoría de obra correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA”;

Que, mediante Memorándum N° 09-2023-MPH-BCA/SGEYPI de fecha 17 de abril de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión comunica al Ingeniero Edwin Bautista Ortiz que deberá realizar la revisión y evaluación de los siguientes expedientes: i) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA-PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA y ii) CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN EL CASERÍO TOTORAMAYO DEL C.P EL TAMBO DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA-PROVINCIA DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, precisando que los informes de revisión y evaluación deberán ser presentados hasta el 21 de abril de 2023 teniendo en consideración la normativa de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPH-BCA/SGEPI/ING.EBO de fecha 19 de abril de 2023, el Ingeniero Edwin Bautista Ortiz, manifiesta que de la evaluación de la liquidación del Expediente Técnico del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA” se concluye lo siguiente: i) Se manifiesta conformidad al expediente de liquidación de consultoría de obra, ii) Se tiene una retención por el fiel cumplimiento por el monto de S/. 39,835.62; iii) No corresponde aplicar penalidad alguna; iv) Se tiene un saldo a favor del consultor de obra por pagar, por el monto de S/. 10,000.00, el cual no ha podido ser cobrado en su totalidad debido a la discordancia que existe entre el monto consignado en el Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, con la que se suscribe el Contrato



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



de Consultoría de Obra N° 08-2022-MPH-BCA-GM/SGL por un monto de S/. 398,356.20 con el monto de S/. 398,356.20 y el monto publicado en el Portal SEACE por el monto de S/ 389,356.20;

Que, mediante Informe N° 150-2023-MPH-BCA/GDUR/SGEPI de fecha 04 de mayo de 2023 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Infraestructura concluye que de la evaluación del Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA" se manifiesta la conformidad al expediente de liquidación del contrato de consultoría de obra, por lo que recomienda se notifique al consultor para los fines pertinentes, se le devuelva la garantía de fiel cumplimiento y se realice el pago por el monto de S/. 10,000.00 correspondiente al entregable N° 03, debido al error en la publicación del resultado en el portal SEACE previa emisión del comprobante de pago (factura);

Que, mediante Informe N° 333-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de obra N° 08-2022-MPH-BCA-GM/SGL correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA", siendo el monto total del contrato la suma de S/. 398,356.20, indicando además que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento asciende a la suma de S/ 39,835.62;

Que, mediante Informe N° 028-2023-MPH/GM de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal traslada el expediente de liquidación de consultoría de obra, indicando que al no contar con la delegación de facultades para aprobar Liquidaciones de Consultoría de Obra por la elaboración de Expedientes Técnicos, corresponde al despacho de alcaldía la aprobación del mismo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Contrato de Consultoría de obra N° 08-2022-MPH-BCA-GM/SGL correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA", por el monto de S/.398,356.20 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 SOLES), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, realice los trámites correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 39,835.62 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 62/100 SOLES) y el pago del monto de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) correspondiente al entregable N° 03, debido al error incurrido al momento de la publicación en el portal SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el expediente original de la Liquidación de Consultoría de Obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO FRUTILLO BAJO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA", para su conservación y custodia, bajo responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL